



HOJ/Der

DESIGNA A NUEVOS FUNCIONARIOS A CONSIDERAR COMO SUJETOS PASIVOS DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PUELCHÉ, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTAN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°33
Mulchén, 03 de junio de 2025

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 53, de 2019, del Ministerio de Educación, fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región del Biobío que comprende las comunas de Mulchén, Antuco, Quilaco, Quilleco, Santa Bárbara, Tucapel y Alto Biobío y otras materias que indica; en la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el reglamento de la Ley N° 20.730; en el Dictamen E444.887, de 2024, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre aspectos de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de las materias de personal que se indican; y,

CONSIDERANDO

1. Que, en atención a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.730 (la Ley) que regula la publicidad en la actividad de lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, el cual establece que *"esta ley regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado"*;

2. Que, tal como dispone el artículo 3° de la precitada ley, que *"para efectos de esta ley, son sujetos pasivos los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los delegados presidenciales regionales, los delegados provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores"*;

3. Que, continua la precitada norma en su inciso segundo señalando que *"también estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente"*

en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración”;

4. Que, en virtud de lo anterior recae en los sujetos pasivos de lobby conforme dispone el artículo 8 de la Ley, la obligación de registrar en la agenda pública: 1) las audiencias y reuniones sostenidas, que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares; 2) los viajes realizados por alguno de sus sujetos pasivos establecidos en la Ley, en el ejercicio de sus funciones; y, 3) los donativos oficiales y protocolares, como aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciban los sujetos pasivos que establece la ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones;

5. Que, por su parte el Decreto N° 71, de 2014, del del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece en su artículo 5, que mediante resolución fundada de la autoridad competente, que se dictará en el primer día hábil del mes de mayo, la nómina que individualizará a las autoridades y/o funcionarios individualizados como sujetos pasivos, agregando que dicha nómina deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7 de la Ley N° 20.282, sobre acceso a la información;

6. Que, posteriormente a través de Dictamen N° E444.887, de 2024, de la Contraloría General de la República, se imparten instrucciones sobre aspectos de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en el cual se señala que “[...] los artículos 3º, inciso segundo, y 4º, inciso segundo, de la Ley de Lobby, se refieren en términos amplios a aquellos servidores que, sin tener la calidad de Jefes Superiores -a que alude la letra a¹) de este acápite- ejerzan funciones resolutorias, deliberativas y/o ejecutivas, o bien, desarrollen tareas inherentes a la planificación, operación y/o control del órgano público respectivo. Ello ocurre, por ejemplo, con las Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad, respecto de quienes, luego de un detenido estudio de las normas legales se concluye que se configura la hipótesis prevista en la letra g²) precedente”;

7. Que, en razón de lo expuesto la Contraloría General “instruye a todas las entidades sujetas a su control en esta materia, a efectos de que, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de las presentes instrucciones, sus respectivas Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad sean identificadas e incluidas como sujetos pasivos en la resolución fundada que la autoridad del servicio debe dictar, y que en ese plazo comiencen a publicar las audiencias y reuniones a que asistan y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5º de la aludida ley, con las indicaciones y nivel de detalle que exige la misma; como también los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones, incluyendo su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió; y los donativos oficiales, protocolares, y aquellos que sean manifestaciones de cortesía, que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones”;

8. Que, de este modo, si bien conforme a la Ley de Lobby no todas las audiencias o reuniones que sostiene un sujeto pasivo deben

¹ a) Ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores, Dictamen N° E444.887, de 2024, de la Contraloría General de la República.

² g) Aquellos funcionarios que la autoridad competente determine por resolución fundada que, debido a su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración, Dictamen N° E444.887, de 2024, de la Contraloría General de la República.

anotarse en el registro de agenda pública, como principio general corresponde que el sujeto pasivo, al momento de resolver si una actividad debe o no registrarse, tenga especialmente presente los principios de probidad y transparencia, de forma tal que, ante la duda de si corresponde o no dejar constancia de una determinada actividad en el registro de que se trata, deberá optar necesariamente por aquella interpretación que dé preeminencia a los referidos principios;

9. Que, desde la publicación de las presentes instrucciones, los sujetos pasivos tienen la obligación de registrar siempre las audiencias que concedan o las reuniones que concierten y a las que asistan con personas que figuren en el registro público de lobistas o gestores de intereses particulares a que alude el artículo 13 de la ley N° 20.730;

10. Que, el presente acto administrativo obedece a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que impone la normativa que regula la probidad y transparencia de los actos que realizan los órganos de la administración del estado y que dice directa relación con la Resolución Exenta N° 1, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, que establece la organización interna de la Dirección y deja sin efecto todo acto administrativo anterior que regula la materia;

11. Que, tal como lo dispone el artículo 3° de la precitada ley, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal *"las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una voluntad pública"*;

12. Que, por Resolución Exenta de este Servicio N°23 de fecha 30 de abril de 2025, se designó sujetos pasivos a don Héctor Otárola Jaramillo como Director Ejecutivo, doña Susan Balbontín Cabrera como Jefa de Gabinete, doña Denisse Erratchou Rojas como encargada de Jurídica y Transparencia, don Hugo Inostroza Ramirez como Coordinador de Planificación y Control de Gestión, y a don Juan Pablo Pinto Geldrez como Subdirector de Administración y Finanzas de este Servicio.

13. Que, se debe tener en consideración que la planta de directivos y profesionales de este servicio aún se encuentra en formación, y que recientemente con fecha 26 de mayo de 2025 ingresó a este Servicio doña Constanza Valeska Cares Muñoz, en el cargo de Directivo Jefe de Planificación y Control de Gestión y don Mauricio Rolando Fuentes Villanueva, como Directivo Jefe de Gestión y Desarrollo de las Personas ingresando a este servicio con fecha 02 de junio de 2025 por lo que se requiere actualizar la nómina de sujetos pasivos, sin perjuicio de las actualizaciones futuras que se requieran en la medida que la dotación de este servicio se vaya completando.

14. en virtud de todo lo previamente expuesto corresponde dictar el presentemente acto administrativo;

RESUELVO

I. **DESÍGNASE** como sujetos pasivos de lobby o de gestión de intereses particulares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 20.730 y las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en Dictamen N° E444.887, de 2024, a los siguientes funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de PUELCHE, en el desempeño de sus respectivos cargos:

SUJETO PASIVO	CARGO	NOMBRAMIENTO
---------------	-------	--------------

Constanza Valesska Cares Muñoz	Directivo Jefe de Planificación y Control de Gestión	En Trámite
Mauricio Rolando Fuentes Villanueva	Directivo Jefe de Gestión y Desarrollo de Personas	En trámite

II. **ORDÉNESE** la creación de los perfiles de sujetos pasivos en la plataforma de Ley de Lobby institucional.

III. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo una vez que este totalmente tramitado a todos los funcionarios individualizados en el resolutivo primero del presente acto administrativo.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA ACTIVA EN SU OPORTUNIDAD


 HEctor OTÁROLA JARAMILLO
 DIRECTOR EJECUTIVO
 SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PUELCHE

Distribución:

- Oficina de partes de la DEP
- Subdirección de Gestión de personas
- Departamento de Asesoría Jurídica
- carpeta funcionaria de los designados.
- Archivo